

Cartagena, marzo de 2021

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL EL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)

E.....S.....D.

Ref.: ACCION DE TUTELA PRESENTADA POR RICHARD ALBERTO HERAZO MEDINA contra LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVIVIO CIVIL.

Soy, RICHARD ALBERTO HERAZO MEDINA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 92.544.467 de Sincelejo, mediante el presente escrito interpongo acción de tutela contra LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, tal como lo establece el Art.86 de la C.P Y decreto 2591 de 1991 en sus Arts. 1 y 10, de conformidad con los siguientes

HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil apertura proceso de Selección 771 de 2018 en el marco de la Convocatoria Territorial Norte, y a través del Acuerdo 20181000006476 del 16-10-2018 estableció as reglas del Concurso abierto de méritos y se convocó para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDLA DE CARTAGENA – BOLIVAR.
2. Participo en la Convocatoria Territorial Norte para el cargo Inspector de Policía Urbano en la Alcaldía de Cartagena de Indias, identificado con la Opec 73517 y actualmente me encuentro en el puesto No 14.
3. Al momento de reportar las vacantes para esta opec la Alcaldía de Cartagena reporto un total de 11 plazas, y por tanto las personas que se encuentran en las primeras 11 posiciones de la lista de elegibles fueron nombradas como consta en Acto Administrativo que se anexa.
4. La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, con posterioridad al reporte de las vacantes, creo un total de cuatro (4) plazas nuevas mediante los Actos administrativos que a continuación anuncio.
5. Mediante decreto 315 del 01 de marzo de 2019 se crean, entre otros, un total de 3 plazas para el cargo de Inspector de Policía Urbano, las cuales se asignan a la Inspección de Policía Permanente N° 5 del barrio Chiquinquirá a través del Decreto 383 del 13 de marzo de 2019.
6. Posteriormente mediante Decreto 0651 del 08 de mayo de 2019 la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias crea una plaza de inspector de policía para fortalecer el desarrollo de las funciones y responsabilidades de la inspección de policía de la comuna 1 y se ubica está en el centro histórico de Cartagena de Indias.
7. Que actualmente estas vacantes se encuentran ocupadas por personas nombradas en provisionalidad, lo que desconoce la normatividad que a continuación menciono y los derechos de carrera de las personas que ocupamos los puestos del 11 al 15 en la lista de elegibles que a la fecha se encuentra vigente.

8. Que el numeral 4 del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 que modifica el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 establece que Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.
9. Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 498 de 2020 establece que una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.
10. Que la Circular 009 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil establece que las entidades públicas que cuenten con listas de elegibles vigentes a la fecha deberán hacer uso de las mismas para proveer nuevas vacantes del mismo empleo.
11. Que el Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil *"USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019"* establece que las listas de elegibles conformadas por la CNJSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los mismos empleos.
12. Que en el presente caso se trata de la misma OPEC y del mismo cargo en el que se nombraron a los 11 primeros de la Lista de Elegibles para Inspector de Policía Urbano de la ciudad de Cartagena de Indias como consta en Decreto de Nombramiento anexo.
13. Que presente un derecho de petición a la Alcaldía de Cartagena pidiéndoles solicitar autorización a la Comisión Nacional del Servicio Civil para el uso de la Lista de elegible para cubrir las plazas de Inspector de Policía Urbano creadas con posterioridad al reporte de las plazas en la Convocatoria Territorial Norte, y realizar todos los trámites administrativos para hacer efectivo el nombramiento de las personas que ocupamos los lugares subsiguientes a los 11 primeros en las cuatro plazas de inspector de policía de las comunas 1 y 5 creadas con posterioridad al reporte de plazas de la Convocatoria Territorial Norte.
14. La Comisión Nacional del Servicio Civil informo que la Alcaldía Mayor de Cartagena no había notificado la creación de dichos cargos de la misma Opec y la Alcaldía informo que se había remitido a la Comisión solicitud para la realización del cargue de las plazas en la Opec de la Convocatoria territorial Norte en la que me encuentro en lista de elegible.
15. A la fecha, más de cuatro (4) meses después de presentada la petición, la Alcaldía aún no ha cargado las plazas en la OPEC y por consiguiente la Comisión Nacional del Servicio Civil no ha adelantado el proceso de autorización de los nombramientos.

16. Consultada la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias se nos informó de forma verbal que ya se radicaron todas las solicitudes ante la Comisión Nacional del Servicio Civil pero esta aun no autoriza el trámite de cargue de las plazas en la OPEC para dar continuidad al proceso.

PRETENSIONES

1. TUTELESE mis Derechos fundamentales al trabajo y al acceso al empleo público a través del mérito, que están siendo vulnerados con el retraso injustificado de las acciones tendientes a nombrar a las personas de la lista de elegibles que tenemos el derecho o la expectativa de ocupar los cargos del empleo Inspector de Policía Urbano por haber superado todas las etapas del concurso y encontrarnos en lista de elegibles.
2. Como consecuencia de la anterior protección, ORDENESE a la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL adelantar todos los trámites necesarios para el nombramiento de las personas en lista de elegibles que tenemos el derecho a ser nombrados en las plazas del empleo Inspector de Policía Urbano que fueron creadas con posterioridad al reporte de vacantes.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

La H. Corte Constitucional a través de sentencia T- 180 de 2015 establece la Procedencia excepcional de la acción de tutela en asuntos relacionados con concursos de méritos cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

Al respecto dicha jurisprudencia cita:

“En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.”

Téngase en cuenta que en el presente caso no existe un medio de defensa idóneo ya que de recurrir a un proceso administrativo podríamos estar ante el fenómeno del vencimiento del periodo de la lista antes de obtener una sentencia favorable, con lo que se me causaría un perjuicio irremediable.

DERECHOS VULNERADOS

La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y la Comisión Nacional del Servicio Civil, al incurrir en retrasos injustificados están vulnerando el derecho fundamental al trabajo y al acceso a los empleos públicos a través del mérito, ya que las personas que nos encontramos en los puestos subsiguientes al 11 en la lista de elegibles de la OPEC 73517 para el cargo de Inspector de Policía Urbano superamos todas las etapas del concurso de mérito y deberíamos ser nombradas en estas cuatro (4) plazas que a la fecha están siendo ocupadas por personas en provisionalidad.

Sin embargo, y a pesar de que hace ya más de cuatro (4) meses solicite se realizaran los trámites para el nombramiento de las personas de la lista de elegible que tenemos derecho a acceder a estos cargos, a la fecha ni siquiera se han cargado las plazas en la OPEC 73517 de la Convocatoria 771 de 2018, que es el primer paso que se debe dar para lograr los nombramientos.

El Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia cita:

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes...”

La Corte Constitucional en Sentencia T 275 de 2012 define el derecho al acceso al cargo público y su relación con el derecho al trabajo en los siguientes términos:

“El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”.

Este derecho que reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos, como también y constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, ha indicado la jurisprudencia de esta Corporación que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado; en este sentido, a la posibilidad de acceder a un empleo se suma la garantía del deber estatal de impedir que terceros restrinjan dicha opción. Al tratar esta materia en sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional indicó:

“La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima”.

De lo anterior se vislumbra que la persona que supera las pruebas del concurso público de méritos, se convierte en el titular del derecho al trabajo, y, por ende, tiene derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, pues sólo en este momento el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del ganador.

Resulta evidente entonces en el presente caso que las Accionadas con su actuar están vulnerando tanto el derecho al acceso a un cargo público como el derecho al trabajo puesto que aquí se cumplen los criterios de la jurisprudencia anterior ya que superé las etapas del concurso de mérito obtuve un lugar en la lista de elegibles y a la fecha existen en la entidad cuatro (4) vacancias definitivas en el mismo empleo que deben ser llenadas con esta lista.

En cuanto al ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos como derecho fundamental, la Corte en la sentencia SU-339 de 2011, hizo referencia a las distintas dimensiones que entran en la órbita de protección de dicho derecho. En palabras del Alto Tribunal:

*“la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) **la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo**, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público”.* (Subrayado fuera del texto).

En el presente caso resulta evidente la vulneración por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía mayor de Cartagena de Indias ya que con su actuar negligente están impidiendo que se culmine el proceso y acceda al cargo para el cual obtuve un puesto en la lista de elegible y en el que existen 4 cargos del empleo al que me presente que están siendo ocupados por provisionales cuando a la luz de la normatividad vigente somos las personas de la lista los que los deberíamos estarlos ocupando.

En virtud a lo anterior se solicita al juez de tutela que evite que se me continúen vulnerando los derechos fundamentales aquí esbozados y en consecuencia conceda la protección constitucional aquí solicitada al ordenar a las entidades accionadas realizar de forma eficiente y en el menor

termino posible las acciones tendientes a materializar mi nombramiento en el cargo al que tengo derecho.

COMPETENCIA

Según el artículo 1 del decreto 1382 de 2000, el Juzgado del Circuito de Cartagena, es competente para conocer la tutela. Además, corresponde al lugar de la violación y derecho reclamado.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que NO he presentado, hasta la fecha parecida solicitud ante otra autoridad, con identidad de violación y derecho reclamado.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos como pruebas, y copia de la demanda para el archivo del juzgado:

- Decreto 315 del 01 de marzo de 2019 se crean, entre otros, un total de 3 plazas para el cargo de Inspector de Policía Urbano
- Decreto 0651 del 08 de mayo de 2019 la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias crea una plaza de inspector de policía
- RESOLUCIÓN № 10248 DE 2020o 14-10-2020 mediante la cual se conformó la lista de elegibles para el cargo de Inspector de Policía Urbano.
- Circular 009 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Criterio Unificado *"uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de jun10 de 2019"*
- *Decreto 1410 de 2020 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias mediante el cual se nombra al primero de la lista de elegibles de la opec en la que me encuentro en un cargo de Inspector de Policía igual a los empleos creados con posterioridad.*

NOTIFICACIONES

Accionante: Recibo notificaciones en el correo electrónico richard.herazo@hotmail.com

Accionado Alcaldía de Cartagena: Centro, Plaza de la Aduana, correo electrónico: talentohumano@cartagena.gov.co, atencionalciudadano@cartagena.gov.co

Accionado Comisión Nacional del Servicio Civil recibe notificaciones al correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Del Señor Juez, atentamente,

RICHARD ALBERTO HERAZO MEDINA
CC 92.544.467

1096



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

0651

DECRETO No. de

Mediante el cual se crea una plaza del empleo **INSPECTOR DE POLICÍA URBANO** y su equipo básico de trabajo, se modifica parcialmente la Planta global de empleos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., y se dictan otras disposiciones.

08 MAY 2019

EL ALCALDE ENCARGADO DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 315 dispone: "Son atribuciones del alcalde. (.....) 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado".

Que la Dirección Administrativa de Talento Humano realizó el Estudio Técnico o justificación de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, cumpliendo con mandatos legales, Pacto de cumplimiento del Plan de Normalización Urbanístico celebrado con la Procuraduría General de la Nación y Acuerdos laborales, propendiendo por el mejoramiento en la prestación del servicio, el cual previo análisis de las situaciones planteadas recomienda la creación de una plaza del empleo **INSPECTOR DE POLICÍA URBANO** código 223 grado 43 y su equipo básico de trabajo.

Que los cargos que se crean fortalecerán el desarrollo de las funciones y responsabilidades que en materia policial corresponden a la Comuna 1 y se ubicará en el Centro Histórico y su área de influencia, Chambacú, La Matuna, Getsemaní, San Diego, Píe de la Popa y Manga.

Que la Secretaría de Hacienda - Dirección de Presupuesto mediante Oficio AMC-OFI-0042414-2019 de 15 de abril de 2019 que hace parte integral del presente Decreto, certifica que " si es viable presupuestalmente la vinculación en la actual vigencia de Un Inspector de Policía Urbano código 233 grado 43, Un Secretario código 440 grado 03 y Un Ayudante código 472 grado 01 del Distrito de Cartagena."

En virtud de lo anterior, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Créanse en la Planta Global de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., los siguientes empleos:

No.	Denominación del empleo	código	Grado
1	INSPECTOR DE POLICÍA URBANO	233	43
1	SECRETARIO	440	03
1	AYUDANTE	472	01

01
103



Gana
Cartagena
Ganamos todos.

0651

DECRETO No. de

Mediante el cual se crea una plaza del empleo **INSPECTOR DE POLICÍA URBANO** y su equipo básico de trabajo, se modifica parcialmente la Planta global de empleos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., y se dictan otras disposiciones.

08 MAY 2019

Hoja No. 2

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar parcialmente la Planta global de empleos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., en cuanto al número de plazas del empleo **INSPECTOR DE POLICÍA URBANO** código 233 grado 43, **SECRETARIO** código 440 grado 03 y **AYUDANTE** código 472 grado 01, la cual quedará así:

DESPACHO DEL ALCALDE

No. CARGOS	DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
1	Alcalde	005	63
7	Asesor	105	59
8	Asesor	105	47
1	Técnico Operativo	314	15
1	Secretaria Ejecutiva del despacho	438	23
2	Secretaria	440	13
4	Conductor	480	21
2	Auxiliar de Servicios Generales	470	01
26	SUBTOTAL CARGOS		

PLANTA GLOBAL

No. CARGOS	DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
7	Secretario de Despacho	020	61
3	Director de Departamento Administrativo	055	61
1	Tesorero Distrital	055	61
3	Director Administrativo	009	57
1	Subdirector de Departamento Administrativo (Dadis)	076	57
4	Asesor (Servicios Públicos y Hacienda)	105	55
4	Director Administrativo	009	53
2	Director Administrativo y Financiero (Dadis y Sec de Educación)	009	53
1	Gerente	039	53
4	Director Operativo (Dadis)	009	53
1	Director Técnico (Umata)	009	53
2	Director Financiero (Presupuesto y Contabilidad)	009	53
1	Director de Escuela	028	57
4	Jefe de Oficina (Informática, Control Interno Control Disciplinario y Educación)	006	55
2	Subdirector Técnico (Educación)	068	51
3	Subdirector Técnico (Jurídico, Financiero Valorización)	068	51
2	Subdirector Técnico (DATT)	076	53
1	Subdirector Administrativo y Financiero (DATT)	076	53
3	Alcalde Local	030	51

[Firma]



1098



Gana Cartagena Ganamos todos

0651

DECRETO No. de

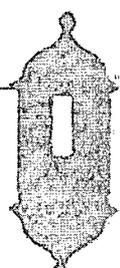
Mediante el cual se crea una plaza del empleo INSPECTOR DE POLICÍA URBANO y su equipo básico de trabajo, se modifica parcialmente la Planta global de empleos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., y se dictan otras disposiciones.

08 MAY 2019

Hoja No. 3

2	Jefe Oficina Asesora (Jurídica- Gestión del riesgo)	115	59
2	Jefe Oficina Asesora (Prensa y Dadis)	115	55
1	Director de Cárcel	260	49
1	Comandante de Bomberos	203	49
9	Asesor (Secretaría de Hacienda)	105	47
5	Asesor (Oficina Asesora Jurídica)	105	47
3	Asesor (Secretaría de Educación)	105	47
22	Profesional Especializado	222	45
3	Profesional Especializado Área Salud (DADIS)	222	45
4	Profesional Especializado	222	43
4	Profesional Especializado Área Salud (DADIS)	242	43
48	Profesional Especializado	222	41
9	Profesional Especializado Área Salud (DADIS)	242	41
10	Profesional Universitario	219	37
11	Líder de Programa (DADIS)	206	37
19	Profesional Universitario Área Salud (Dadis SGP)	237	35
77	Profesional Universitario	219	35
41	Profesional Universitario	219	33
12	Profesional Universitario	219	31
6	Profesional Universitario	219	29
27	Inspector de Policía Urbano	233	43
9	Comisario de Familia	202	43
4	Inspector de Policía Rural	306	27
11	Inspector de Policía Rural	306	15
3	Técnico Operativo	314	35
1	Técnico Operativo	314	27
1	Técnico Administrativo (DADIS R.O)	367	17
30	Técnico Operativo	314	25
2	Técnico Administrativo (Dadis)	367	25
40	Técnico Operativo	314	21
30	Técnico Área Salud (Dadis)	323	21
5	Técnico Administrativo (Dadis)	367	21
1	Técnico Administrativo (Dadis)	367	17
20	Técnico Operativo	314	15
28	Técnico Operativo (Promotor social)	314	15
19	Secretaria Ejecutiva	425	23
34	Secretaria	440	13
2	Secretarias (Dadis)	440	07
38	Secretaria	440	03

Alcalde



199



Gana Cartagena!!
Ganamos todos.

065111

DECRETO No. de

Mediante el cual se crea una plaza del empleo **INSPECTOR DE POLICÍA URBANO** y su equipo básico de trabajo, se modifica parcialmente la Planta global de empleos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., y se dictan otras disposiciones.

08 MAY 2019

Hoja No. 4

7	Auxiliar Administrativo	407	13
5	Auxiliar Área Salud	412	09
1	Auxiliar Área Salud	412	07
1	Auxiliar Administrativo (DADIS)	407	07
39	Auxiliar Administrativo	407	03
4	Teniente de Bombero	419	19
6	Sargento de Bombero	417	11
15	Cabo de Bombero	413	07
68	Bomberos	475	05
100	Agentes de Tránsito	340	17
61	Técnico Operativo de Tránsito	339	21
2	Auxiliar de Servicios Generales	470	01
51	Ayudante	472	01
26	Guardián	485	01
6	Celador	477	01
2	Operario	487	01
TOTAL DE CARGOS		1063	

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

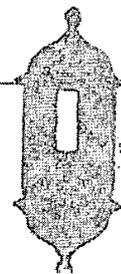
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y D., a los **08 MAY 2019**

PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. (E)

Vo. Bo. Margarita Casas Cotes
Directora Administrativa de Talento Humano

Preparó: C. G. de M.
Asesora externa





Gana Cartagena y Ganamos todos

0315

DECRETO No. de

Mediante el cual se modifica parcialmente la Planta global de empleos de la Alcaldía Mayor e Cartagena de Indias D. T. y C., y se dictan otras disposiciones. **01 MAR 2019**

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. (E)
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 315 dispone: "Son atribuciones del alcalde. (.....) 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado".

Que la Dirección Administrativa de Talento Humano realizó el Estudio Técnico o justificación de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, cumpliendo con mandatos legales, Acuerdos laborales, propendiendo por el mejoramiento en la prestación del servicio, el cual previo análisis de las situaciones planteadas recomienda la creación de los siguientes empleos para fortalecer el desarrollo de las funciones y responsabilidades de las siguientes dependencias:

Para las Inspecciones de Policía urbanas

No.	Denominación del empleo	código	Grado
3	INSPECTOR DE POLICÍA URBANO	233	43
3	SECRETARIO	440	03
3	AYUDANTE	472	01

Para las Comisarías de familia

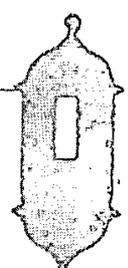
No.	Denominación del empleo	código	Grado
2	COMISARIO DE FAMILIA	202	43
2	SECRETARIO	440	13

Que la Secretaría de Hacienda - Dirección de Presupuesto mediante Oficio AMC-OFI-0013988-2019 de 20 de febrero de 2019 que hace parte integral del presente Decreto, informa a la Dirección Administrativa de Talento Humano que tanto la recategorización salarial de los empleos **INSPECTOR DE POLICÍA URBANO y COMISARIO DE FAMILIA** existentes, como el coste para la creación de las nuevas plazas de empleos propuestas, se encuentran incluidas en los servicios personales del Presupuesto 2019 y debidamente registradas.

En virtud de lo anterior

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Modificar parcialmente la Planta global de empleos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D., T y C., la cual quedará así:



0315



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

DESPACHO DEL ALCALDE

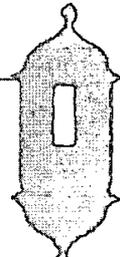
01 MAR 2019

No. CARGOS	DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
1	Alcalde	005	63
7	Asesor	105	59
8	Asesor	105	47
1	Técnico Operativo	314	15
1	Secretaria Ejecutiva del despacho	438	23
2	Secretaria	440	13
4	Conductor	480	21
2	Auxiliar de Servicios Generales	470	01
26	SUBTOTAL CARGOS		

PLANTA GLOBAL

No. CARGOS	DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
7	Secretario de Despacho	020	61
3	Director de Departamento Administrativo	055	61
1	Tesorero Distrital	055	61
3	Director Administrativo	009	57
1	Subdirector de Departamento Administrativo (Dadis)	076	57
4	Asesor (Servicios Públicos y Hacienda)	105	55
4	Director Administrativo	009	53
2	Director Administrativo y Financiero (Dadis y Sec de Educación)	009	53
1	Gerente	039	53
4	Director Operativo (Dadis)	009	53
1	Director Técnico (Umata)	009	53
2	Director Financiero (Presupuesto y Contabilidad)	009	53
1	Director de Escuela	028	57
3	Jefe de Oficina (Informática, Control Interno y Control Disciplinario)	006	55
2	Subdirector Técnico (Educación)	068	51
3	Subdirector Técnico (Jurídico, Financiero Valorización)	068	51
2	Subdirector Técnico (DATT)	076	53
1	Subdirector Administrativo y Financiero (DATT)	076	53
3	Alcalde Local	030	51
2	Jefe Oficina Asesora (Jurídica- Gestión del riesgo)	115	59
2	Jefe Oficina Asesora (Prensa y Dadis)	115	55
1	Director de Cárcel	260	49
1	Comandante de Bomberos	203	49
9	Asesor (Secretaría de Hacienda)	105	47
5	Asesor (Oficina Asesora Jurídica)	105	47
3	Asesor (Secretaría de Educación)	105	47
22	Profesional Especializado	222	45
3	Profesional Especializado Área Salud (DADIS)	222	45

[Firma manuscrita]



0315

01 MAR 2019



Gana Cartagena
Ganamos todos

4	Profesional Especializado	222	43
4	Profesional Especializado Área Salud (DADIS)	242	43
48	Profesional Especializado	222	41
9	Profesional Especializado Área Salud (DADIS)	242	41
10	Profesional Universitario	219	37
11	Líder de Programa (DADIS)	206	37
19	Profesional Universitario Área Salud (Dadis SGP)	237	35
77	Profesional Universitario	219	35
41	Profesional Universitario	219	33
12	Profesional Universitario	219	31
6	Profesional Universitario	219	29
26	Inspector de Policía Urbano	233	43
9	Comisario de Familia	202	43
4	Inspector de Policía Rural	306	27
11	Inspector de Policía Rural	306	15
3	Técnico Operativo	314	35
1	Técnico Operativo	314	27
1	Técnico Administrativo (DADIS R.O)	367	17
30	Técnico Operativo	314	25
2	Técnico Administrativo (Dadis)	367	25
40	Técnico Operativo	314	21
30	Técnico Área Salud (Dadis)	323	21
5	Técnico Administrativo (Dadis)	367	21
1	Técnico Administrativo (Dadis)	367	17
21	Técnico Operativo	314	15
28	Técnico Operativo (Promotor social)	314	15
19	Secretaria Ejecutiva	425	23
36	Secretaria	440	13
2	Secretarias (Dadis)	440	07
37	Secretaria	440	03
7	Auxiliar Administrativo	407	13
5	Auxiliar Área Salud	412	09
1	Auxiliar Área Salud	412	07
1	Auxiliar Administrativo (DADIS)	407	07
39	Auxiliar Administrativo	407	03
4	Teniente de Bombero	419	19
6	Sargento de Bombero	417	11
15	Cabo de Bombero	413	07
68	Bomberos	475	05
100	Agentes de Tránsito	340	17
61	Técnico Operativo de Tránsito	339	21
2	Auxiliar de Servicios Generales	470	01
50	Ayudante	472	01
26	Guardián	485	01
6	Celador	477	01
2	Operario	487	01

[Handwritten signature]





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

0315

01 MAR 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Los empleados vinculados a los empleos **INSPECTOR DE POLICÍA URBANO código 233, COMISARIO DE FAMILIA código 202** recategorizados al grado 43 con el presente Decreto y deberán tomar posesión de sus nuevos cargos, con la sola presentación de su cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO TERCERO. Los empleados actualmente vinculados a la Planta de la Alcaldía de Cartagena de Indias D. T. y C., en los empleos que no se modifican ni recategorizan mediante el presente decreto, se entienden incorporados a la planta que se adopta en la misma condición que ostentan, sin necesidad de nueva diligencia de posesión.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

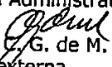
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

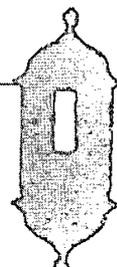
Dado en Cartagena de Indias D. T. y D., a los **01 MAR 2019**

PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. (E)

Vo. Bo.  Margarita Casas Cotes
Directora Administrativa de Talento Humano

Preparó:  G. de M.
Asesora externa





REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 10248 DE 2020
14-10-2020



20202210102485

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ONCE (11) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría, Código 233, Grado 37, identificado con el Código OPEC No. 73517, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC – 20181000006476 del 16 de octubre de 2018 y el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000006476 del 16 de octubre de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000000356 del 24 de enero de 2019, el Acuerdo No. CNSC - 20191000008546 del 13 de agosto de 2019, el Acuerdo No. CNSC - 20191000008746 del 17 de septiembre de 2019 y el Acuerdo No. CNSC 20191000008986 del 19 de septiembre de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157) empleo(s), con CUATROCIENTOS OCHO (408) vacante(s), pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ONCE (11) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría, Código 233, Grado 37, identificado con el Código OPEC No. 73517, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. CNSC – 20181000006476 del 16 de octubre de 2018 precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer ONCE (11) vacante(s) del empleo denominado Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría, Código 233, Grado 37, identificado con el Código OPEC No. 73517, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), ofertado con el Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	32935349	LINDA DE JESUS	SCHOONEWOLFF MOVILLA	77.95
2	CC	1143345874	CESAR AUGUSTO	CHARRY MARRUGO	77.85
3	CC	32938948	HEYZELT MARGARITA	ORTEGA LEAL	76.85
4	CC	1043000711	AUGUSTO JOSE	HERRERA AHUMADA	74.30
5	CC	25772835	LILIBETH ASTRID	BARRIOS DE ORO	74.10
6	CC	45472443	ANA ISABEL	PEDRAZA VALETS	73.95
7	CC	1047386373	ANA MILENA	DE LA ROSA TAPIA	72.65
8	CC	1143354963	DUVÁN	GONZÁLEZ BELEÑO	72.30
9	CC	30874662	YOMAIRA	ROBLES CAÑAS	71.95
10	CC	1047407514	JOSE MIGUEL	SEVERICHE HERNANDEZ	71.70
11	CC	9691554	JORGE RICARDO	RAMIREZ OJEDA	71.20
12	CC	73573037	CESAR ALONSO	CRUZ GAMBOA	71.15
13	CC	50938428	MARGARITA JUDITH	PASTRANA CORREA	71.10
14	CC	92544467	RICHARD ALBERTO	HERAZO MEDINA	71.05

¹ Artículo 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ONCE (11) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría, Código 233, Grado 37, identificado con el Código OPEC No. 73517, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
15	CC	45561203	LIRY LUZ	MUNERA CABRERA	70.75
15	CC	22810697	DIANA MARIA	SUMOSA ORTEGA	70.75
16	CC	45514923	MERLYS DEL CARMEN	HERRERA HERNÁNDEZ	70.30
17	CC	30583502	JENI JOHANA	CUELLO SOLANO	69.95
18	CC	1088286358	ALEXANDER	RIOS GUZMAN	69.85
18	CC	3837781	JOAN MARLON	CONTRERAS CONTRERAS	69.85
19	CC	77094261	RAFAEL ENRIQUE	TORRES DIAZ	69.30
20	CC	73141099	JOHN JAIRO	CAPELLA ARROYO	69.25
21	CC	1052080116	CESAR ALBERTO	GARCIA NOVOA	69.00
22	CC	1047415849	ANA MILENA	OJEDA FAJARDO	68.60
23	CC	1047391860	NELSON DE JESUS	REYES MARQUEZ	68.55
24	CC	1047443296	MARIALEJANDRA	ALVAREZ JIMENEZ	68.50
25	CC	1099962403	YULIANA	AMELL AMELL	68.25
26	CC	1047393071	FERNAN	PEREZ SARAVIA	68.10
27	CC	9102593	LISARDO	DEL RIO GONZALEZ	68.05
27	CC	73006939	PEDRO ENRIQUE	MARTINEZ MAZA	68.05
28	CC	1143391858	ANGELICA PAOLA	DOMINGUEZ CASTELLAR	68.00
28	CC	73111605	EUSEBIO	PERNETT BARBOZA	68.00
29	CC	1047420366	KATIUSKA LINEY	MELENDREZ ALVAREZ	67.95
30	CC	1047430909	HENRY MAURICIO	BAEZ BUELVAS	67.90
31	CC	32907026	PAOLA ANDREA	SERNA TOBIAS	67.70
32	CC	1010182049	CRISTIAN ROBERTO	BUSTAMANTE MARTINEZ	67.65
33	CC	73145351	JUAN EVANGELISTA	CORDOBA CUERO	67.35
34	CC	1143379967	LIZETH CAROLINA	RIOS SIMANCAS	67.30
34	CC	1047376841	CESAR AUGUSTO	ANGULO PINO	67.30
35	CC	1143360577	CARMEN SOFIA	PARRA LOPEZ	67.25
36	CC	1143347900	JOSE CARLOS	JIMENEZ NORIEGA	67.00
37	CC	73091549	OMAR	GUTIERREZ LUNA	66.90

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ONCE (11) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría, Código 233, Grado 37, identificado con el Código OPEC No. 73517, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
38	CC	1128048437	LEIDYS	LEAL PATIÑO	66.65
39	CC	45690789	LIGIA MARGARITA	ARIZA VEGA	66.55
40	CC	1052961827	MARTHA PATRICIA	PABA CARRANZA	66.50
40	CC	1047408673	NANCY ESTHER	ALFARO CONEO	66.50
41	CC	73209509	KLEYN BERNARDO	MELLENDEZ CARABALLO	66.45
41	CC	1064995359	JULIAN DAVID	COGOLLO RHENALS	66.45
41	CC	9096697	WILMER	PORTO FRIAS	66.45
42	CC	40047920	ERIKA PATRICIA	ORTIZ BASTIDAS	66.40
43	CC	1045700888	JHON HYDER	BENGAL FIGUEROA	66.20
44	CC	9138844	ALFONSO	RAMOS DE LEÓN	66.10
45	CC	1050035403	YELENA PATRICIA	BLANCO NUÑEZ	66.05
46	CC	1082971498	JHON ANDERSON	NARVAEZ TRIANA	65.95
47	CC	1051445890	RAFAEL IVAN	PEREZ HERNANDEZ	65.70
47	CC	1047480003	JESSICA MARÍA	FLOREZ MARRUGO	65.70
48	CC	1143363496	MARA LUCELIZ	HERAZO HERNANDEZ	65.35
48	CC	19768840	KEVIN	AGAMEZ ATUESTA	65.35
48	CC	1047415354	LILIA ESTER	CASTELLAR PAJARO	65.35
48	CC	73573303	ROBERTO CARLOS	MARTINEZ DONADO	65.35
49	CC	1152435669	BRIAN DANIEL	BASTIDAS OSEJO	65.25
50	CC	73008538	EDWIN JAVIER	DIAZ GOMEZ	65.20
51	CC	1100545009	JHAIR ENRIQUE	SEVERICHE ALVAREZ	65.10
52	CC	1043001811	LUISA FERNANDA	ALTAMAR CASTRO	65.00
53	CC	1090390108	JULIE PAULEEN	GONZALEZ MIRANDA	64.90
54	CC	73573482	LASCARIO	JIMENEZ LAMBIS	64.85
55	CC	1047481322	RUBEN DARIO	MENDOZA CERMEÑO	64.75
55	CC	22732816	KATHERINE ISABEL	MUÑOZ HERNANDEZ	64.75
56	CC	45545384	ELIMEY	AGUIRRE BURBANO	64.60
57	CC	45593768	ANA DE JESUS	RODRIGUEZ LIGARDO	64.45
58	CC	45429558	IDALIA DEL CARMEN	BUSTAMANTE ACOSTA	64.40

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ONCE (11) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría, Código 233, Grado 37, identificado con el Código OPEC No. 73517, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
59	CC	1143364035	MARIA ALEJANDRA	BUSTOS ALVAREZ	64.30
60	CC	73155021	RAFAEL EDUARDO	JIMENEZ BAUTISTA	64.25
61	CC	30689037	IRINA	BOLEMO GARRIDO	64.10
62	CC	1143370944	CLAUDIA PATRICIA	RIVERA DE LA TORRE	64.05
62	CC	1044925453	GILMA ISAURA	ZAPATA TORRES	64.05
63	CC	1047385060	RAFAEL ANTONIO	ULLOQUE PEREZ	63.90
64	CC	73128320	OSWALDO	GARCIA GUERRERO	63.80
65	CC	73119498	JUAN CARLOS	ARELLANO ORTIZ	63.65
66	CC	1047452786	ANDRES ALFONSO	OLAYA AGUILAR	63.55
66	CC	45546405	EDANYS EMILYA	PADILLA BALLESTAS	63.55
67	CC	73432380	DIEGO ARTURO	TORRES MONTES	63.20
68	CC	1128044148	CHISTEL AURORA	HERRERA CAICEDO	63.00
69	CC	1044925361	SERGIO ANDRES	TORRES MELENDEZ	62.90
70	CC	45546623	YELILA DEL CARMEN	BLANQUICETT GUZMÁN	62.80
71	CC	1047449733	JUAN DAVID	PADILLA PICO	62.75
72	CC	3798337	GUSTAVO ADOLFO	CAMPIZ JIMENEZ	62.70
73	CC	22515141	KARINA MAXIELL	RUSSO RODRIGUEZ	62.60
73	CC	72212443	LUIS ENRIQUE	ROMERO RODRIGUEZ	62.60
73	CC	1143340176	MIGUEL	RIVERA SILGADO	62.60
73	CC	66744811	DIANA PATRICIA	ARCE GRISALES	62.60
74	CC	73161481	EDWIN RAMON	CONTRERAS ROMERO	62.55
75	CC	1050950888	DARWIN	PEREZ CERA	62.30
75	CC	1118810918	ALEJANDRA DEL CARMEN	PELAEZ MARSIGLIA	62.30
76	CC	3829658	MAYIN EDUARDO	MARRUGO PATERNINA	62.25
77	CC	73126861	BENJAMIN	QUINONES AISLANT	62.05
78	CC	1143363003	EVA JUDITH	GONZALEZ TORRES	62.00
79	CC	1128044549	VICTOR ALFONSO	CORTES BARCENAS	61.95
80	CC	73120001	STANLEY	BLANCO AGRESOTT	61.80

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ONCE (11) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría, Código 233, Grado 37, identificado con el Código OPEC No. 73517, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
81	CC	72014382	WILLIAM ENRIQUE	DE LA RANS HERNANDEZ	61.75
82	CC	32936266	VIVIANA CLEOTILDE	ESTRADA LORA	61.70
83	CC	1044927420	ADRIANA LUCÍA	CASTELLÓN GUARDO	61.65
83	CC	1050965767	SILVANA PATRICIA	LOBELO ANGULO	61.65
83	CC	1128048065	JOSE JAVIER	GARCIA GARCIA	61.65
84	CC	1067941701	NOHELIA	FERNÁNDEZ BEGAMBRE	61.60
84	CC	1047451753	PAULA ANDREA	CASTELLANOS MARTELO	61.60
84	CC	1047454655	ANDRES FELIPE	CERRO GONZALEZ	61.60
85	CC	73166879	JAVIER	MIRANDA PINEDA	61.55
85	CC	45467324	ICELA DEL CARMEN	ROMERO CASTRO	61.55
86	CC	1047410059	LAURA MARCELA	CABALLERO ROMERO	61.45
87	CC	7960007	JOHON JAIRO	CÁRDENAS BALLESTAS	61.35
88	CC	73184911	ALVARO DE JESUS	VIDES RODRIGUEZ	61.25
89	CC	1128056729	DIOSANA DEL PILAR	WILCHES HERNÁNDEZ	61.20
89	CC	1049938309	CARLOS DAVID	RODRIGUEZ BOLÍVAR	61.20
90	CC	1048935638	BERCELINA	ESCORCIA SALAS	60.95
90	CC	1047450158	RUBÉN DARÍO	GALVÁN MELENDEZ	60.95
91	CC	1090368159	MARCO ALBERTO	COLORADO VECINO	60.90
91	CC	1047482265	GERMÁN ÁNGEL	GONZÁLEZ TORRES	60.90
92	CC	1047435166	HAROLDO ENRIQUE	MARTINEZ ZARUR	60.85
92	CC	1047486812	JORGE MARIO	ANILLO COSTA	60.85
93	CC	1047388393	KELLY	TORRES MARTINEZ	60.80
94	CC	73577651	PEDRO	VILLA PEREZ	60.55
95	CC	1047422044	YULI ESTEFANY	GULFO ARROYO	60.45
95	CC	1047438482	LINA MARCELA	JARAMILLO GUTIERREZ	60.45
96	CC	1051825944	MELISSA ESTHER	SERRANO LORA	60.40
97	CC	1047446807	MCKENZY KARINA	TORRES BRU	60.35

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ONCE (11) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría, Código 233, Grado 37, identificado con el Código OPEC No. 73517, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
98	CC	33238822	SIRLE MARIA	AMELL RODRIGUEZ	60.25
99	CC	1143381983	EMILY	BOTTET RODRIGUEZ	60.15
99	CC	1047463670	VIVIANA	DAVILA SINNING	60.15
100	CC	1047436853	NEISER ELIAS	CASSIANI HERNANDEZ	60.10
100	CC	1047458246	CARMEN ROSA	RUIZ CORREA	60.10
101	CC	1143382714	VÍCTOR DANILO	NAVAS VALDELAMAR	60.00
102	CC	84068875	VIRGILIO SIMEON	CORREA OROZCO	59.95
103	CC	1047441925	MAWER JHONZY	SALAS REINEL	59.90
104	CC	1098757608	ANGIE CATHERINE	AGUDELO REYES	59.80
105	CC	1098744307	SANDRA YURLIE	CARRIZALES QUINTERO	59.70
105	CC	88267015	WAGIB ALFREDO	MOLINARES ATENCIO	59.70
106	CC	1140880021	MARÍA FERNANDA	ROMERO FLOREZ	59.60
107	CC	1047469501	ANGIE	LOPEZ MEZA	59.55
107	CC	45493631	FLOR MARIA	HERRERA FRANCO	59.55
108	CC	1143378934	MARIA BEATRIZ	PEREZ MEDINA	59.50
108	CC	1017212543	ANDRES RAFAEL	PAYARES MORALES	59.50
109	CC	1050965347	GINO RICARDO	BARBOZA MEZA	59.45
109	CC	1143369192	MARGARITA ROSA	CABRERA SUMOSA	59.45
109	CC	1128063225	YERYS ALEJANDRA	PADILLA CORONADO	59.45
110	CC	1046402284	CAROLINA ISABEL	SOTO GOEZ	59.25
111	CC	1047456926	THALÍA	SARÁ RODRÍGUEZ	59.05
112	CC	45461173	CRISTINA ISABEL	MARTINEZ MONTERROSA	59.00
112	CC	1047445622	NATALY	ARENAS DOMINICHETTI	59.00
113	CC	73575371	OSCAR YESID	PADILLA MENDOZA	58.75
114	CC	1051417586	NANCY CAROLINA	CASTILLO PARRA	58.60
115	CC	1047480294	KEVIN ALBERTO	MUÑOZ PALACIO	58.55
115	CC	1143372486	VICTORIA	CABRERA UTRIA	58.55
115	CC	1143383984	YERLENIS DEL CARMEN	MARTINEZ SOTO	58.55

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ONCE (11) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría, Código 233, Grado 37, identificado con el Código OPEC No. 73517, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
116	CC	1047381426	MAURICIO EFRAIN	ROMERO MARTINEZ	58.45
117	CC	1018428319	EDER VIDINICK	MELO TORRES	58.40
117	CC	73215983	ERLIN ANTONIO	CASTRO ZUÑIGA	58.40
118	CC	1047450519	MARY ISABEL	GUERRERO RODRÍGUEZ	58.35
119	CC	72269332	JORGE ALBERTO	SIERRA BOADA	58.30
119	CC	1143383429	MANUEL JOSE	MERCADO SOTO	58.30
120	CC	1143347888	YESID	TORRES AVILA	58.25
121	CC	1047445582	ADRIANA PAOLA	MEDINA ZABALETA	58.20
122	CC	23068979	SAGRARIO DE JESUS	NIETO NAVARRO	58.15
123	CC	1047470353	GINNA MARIA	RENGIFO CARDENAS	58.10
124	CC	1002420647	KEYLA	VILLARREAL MORALES	58.05
125	CC	1052994281	OMAR	VIBANCO CRESPO	57.90
126	CC	1128063929	MARLON JOSE	JIMENEZ ESCUDERO	57.80
126	CC	1005626107	MARYSOL	PEREZ MERCADO	57.80
127	CC	1050038651	JULIETH PAOLA	ALVAREZ LARA	57.70
127	CC	1047423962	LISETH DEL CARMEN	DIAZ BERARDINELLI	57.70
127	CC	1047440579	ANDREA JOSEFA	VELEZ TORRES	57.70
128	CC	1128056265	FEIBER ALFONSO	NÚÑEZ YEPES	57.65
128	CC	1101447034	ERIKA PAOLA	TERAN JARABA	57.65
128	CC	1047389795	VANESSA DEL CARMEN	PEÑA BLANCO	57.65
129	CC	1047472049	ANA MARIA	BARBOZA PEREZ	57.55
129	CC	1047451852	ELIANA PATRICIA	TATIS MONTERROSA	57.55
130	CC	9145709	RAFAEL GUIDO	GALLO MAGDANIELS	57.40
131	CC	1151448698	ANFER ABRAHAN	PUELLO CASTRO	57.35
131	CC	22807826	DORA MARIA	CAMPILLO VALDELAMAR	57.35
131	CC	1052954721	LUIS FIDEL	ASCENCIO CERVANTES	57.35

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ONCE (11) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría, Código 233, Grado 37, identificado con el Código OPEC No. 73517, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
132	CC	1047451474	BONTY MARIA	DIAZ NUÑEZ	57.25
132	CC	9099438	LUIS GUILLERMO	MOLINA RAMIREZ	57.25
133	CC	1067936853	FRANCISCO JAVIER	POLO LORDUY	57.15
133	CC	1101456291	MELISSA	WILCHES GOMEZ	57.15
134	CC	1045724927	MAYDA ALEJANDRA	PLATA ALVAREZ	57.00
135	CC	1050960442	ALEXANDRA	POLO BELEÑO	56.90
136	CC	1065664738	ANDRES ARTURO	ARAUJO VIDES	56.85
136	CC	1143381886	YOLIMA MARGARITA	CAICEDO PEREZ	56.85
137	CC	1067936904	KARLA ANDREA	ALTAMIRANDA DEL TORO	56.70
138	CC	1007754887	YAIR ALFONSO	NOEL MADERO	56.60
139	CC	1047482610	ALFONSO FERNANDO ATAHUALPA	CARRILLO VELASQUEZ	56.55
139	CC	1047391276	YESITH	PEÑA BENITEZ	56.55
139	CC	1047440090	SAMIR EDUARDO	ARRIETA SILVA	56.55
140	CC	1047408770	LUIS MIGUEL	ANZOATEGUI CASTELLANO	56.50
141	CC	79782755	VICTOR JAVIER	SANCHEZ MELO	56.40
142	CC	1047478580	MILTON ALFONSO	ANZOATEGUI OLMOS	56.30
142	CC	1047461698	CAROLINA	GUERRERO MORALES	56.30
143	CC	53031102	SUSY MARISOL	RUEDA RUDAS	56.15
144	CC	8870440	DAINERS ALFONSO	RAMOS PARDO	56.10
144	CC	1047419794	ROXANA	ROMAN RODRIGUEZ	56.10
145	CC	1143379038	JULIETH DEL CARMEN	THERAN BARRIOS	55.95
146	CC	1047367989	FILIBERTO ANTONIO	RUIZ PULGAR	55.90
146	CC	1128053884	HILMERT ALBERTO	SOLANO MORALES	55.90

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ONCE (11) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría, Código 233, Grado 37, identificado con el Código OPEC No. 73517, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
147	CC	1143384392	MICHEL	TERAN ARJONA	55.80
147	CC	73185276	MANUEL ARMANDO	GUZMAN PUERTA	55.80
147	CC	1143383352	JHONATAN JOSÉ	PIMENTEL CASTILLA	55.80
148	CC	7917572	YESSID	FIGUEROA EMILIANI	55.70
149	CC	1047493024	CARLOS ALBERTO	PUERTA TABORDA	55.60
150	CC	1102351160	ANDRÉS HONORIO	MARÍN CATALÁN	55.55
151	CC	1051738206	EDINSON RAFAEL	GUTIERREZ BELEÑO	55.50
151	CC	1143372132	TATIANA JOSE	PESTANA ORTIZ	55.50
152	CC	51742949	MARÍA NELLY	BUITRAGO RODRÍGUEZ	55.40
152	CC	1067915438	ELYS CRISTINA	NAVARRO GOMEZ	55.40
153	CC	1128047798	DAVID	CANTILLO DEVOZ	55.05
153	CC	1047487063	MARÍA PAULA	TOLOSA PINZON	55.05
154	CC	1143357954	ELSY CAROLINA	HERRERA GAVIRIA	55.00
155	CC	8853419	WILMER ENRIQUE	GUERRERO MARTINEZ	54.85
156	CC	1122817101	MARGARITA ROSA	HURTADO ARELLANO	54.80
157	CC	73169292	ALVARO JAVIER	BENAVIDES CASSIANI	54.70
157	CC	1047458547	LUIS DANIEL	GUZMAN PARDO	54.70
158	CC	1047462950	LUISA FERNANDA	ZAMORA PALIS	54.65
158	CC	1065002300	FREDY JOSE	QUINTERO OVIEDO	54.65
159	CC	73141300	ROBINSON	ARROYO ZUÑIGA	54.55
159	CC	1143380718	YENIFER PAOLA	OTERO PERTUZ	54.55
159	CC	1102870605	JESUS GABRIEL	ORDOSGOITIA MERCADO	54.55
159	CC	30762783	IVIS DEL SOCORRO	CASTRO GARCIA	54.55
160	CC	1063140249	ENITH BRIGITTE	MADERA RAMOS	54.15
161	CC	1064991604	HERIBERTO ANTONIO	DIAZ ARRIETA	54.10
161	CC	1002241993	ROSANA	DE ALBA FIGUEROA	54.10
162	CC	1066570077	ALEXANDRA ISABEL	GARCIA VERGARA	53.80

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ONCE (11) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría, Código 233, Grado 37, identificado con el Código OPEC No. 73517, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
162	CC	1047432083	JENNIFER	PAUTT MONTENEGRO	53.80
163	CC	1103117250	ALIX VANESSA	GARCIA MENDOZA	53.75
163	CC	1065659518	TERESA YURANYS	RODRIGUEZ ZAMBRANO	53.75
163	CC	1143384208	LUZ ANGELA	MERCADO GUTIERREZ	53.75
164	CC	1143394604	ANDREA SUSANA	ARELLANO MALAMBO	53.70
164	CC	1047431180	YAIR MIGUEL	JULIO JULIO	53.70
164	CC	1047394829	LILY DEL CARMEN	CASTRO RICARDO	53.70
165	CC	45539465	DIANELIS	TORRES HERRERA	53.60
166	CC	34991167	VIRGINIA VICTORIA	CASTAÑO ARROYO	53.35
166	CC	1143367941	MARIA JOSE	ARNEDO PACHECO	53.35
167	CC	1101816717	LAURENT ELENA	GARCIA PIÑEREZ	53.00
168	CC	73164816	HUGO NELSON	CABRALES GUERRERO	52.60
169	CC	1143364678	ADRIANA VANESSA	HERNANDEZ MENA	52.55
170	CC	92529415	JAVIER	JARABA VARGAS	52.45
170	CC	1052089959	JONATAN JESUS	ALVIS CARO	52.45
171	CC	1128058604	CRISTIAN DAVID	TINOCO SANTOYA	52.20
172	CC	17659668	ROBERTO	GUTIERREZ LOPEZ	52.10
173	CC	1047472058	ANLEYDY	JULIO GARCIA	51.65
174	CC	45533121	SHIRLEY MARGARITA	SANDS MEDINA	51.60
175	CC	45525973	FANNY MARIA	BARROS UTRIA	51.40
176	CC	1063492735	LUIS MARIANO	OLIVERO MEZA	51.35
177	CC	1143326261	CINDY	MAZA COLON	51.30
177	CC	1047416219	CHRISTIAN	THEUS ATENCIO	51.30
178	CC	1047483454	CARLOS ANDRES	CRUZ PETRO	51.00

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ONCE (11) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría, Código 233, Grado 37, identificado con el Código OPEC No. 73517, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
179	CC	1044920255	MARÍA ISABEL	HERRERA CARRASQUILLA	50.60
180	CC	1127574677	ESTHER PAOLA	ROZO BARRERA	50.20
181	CC	1047456119	WENDY TATIANA	BLANQUICETT HERRERA	49.80
182	CC	65587246	NORMA LILIANA	SANCHEZ FLOREZ	49.60
183	CC	30567768	CIELO PATRICIA	OTERO OYOLA	47.00

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas³.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

³ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ONCE (11) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría, Código 233, Grado 37, identificado con el Código OPEC No. 73517, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en período de prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del CNSC – 20181000006476 del 16 de octubre de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000000356 del 24 de enero de 2019, el Acuerdo No. CNSC - 20191000008546 del 13 de agosto de 2019, el Acuerdo No. CNSC - 20191000008746 del 17 de septiembre de 2019 y el Acuerdo No. CNSC 20191000008986 del 19 de septiembre de 2019 que rigen este proceso de selección.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 14 de Octubre de 2020

JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho

Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial Norte

Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho

Luis Gabriel Rodríguez de La Rosa – Asesor del Despacho

Proyectó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Profesional Convocatoria Territorial Norte



20201000000097

Bogotá D.C., 03-07-2020

CIRCULAR EXTERNA Nº 0009 DE 2020

PARA: Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal.

ASUNTO: Evaluación del Desempeño Laboral -EDL- (Período de prueba y anual) y Listas de Elegibles. Decreto Legislativo 491 de 2020.

En el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 491 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, y particularmente se toman algunas medidas frente a aspectos relacionados con los procesos de selección y período de prueba, razón por la cual se han presentado inquietudes sobre su aplicación por parte de Entidades Públicas del Sistema General de Carrera Administrativa, Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal, que ameritan algunas precisiones.

A continuación se resuelven e imparten instrucciones en relación con los asuntos con interrogantes más frecuentes, así:

SOBRE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL DEL PERÍODO DE PRUEBA

- 1. ¿Cómo se procede cuando se presentan circunstancias que pueden afectar el cumplimiento de los compromisos concertados y la observación de las competencias para efectos de la evaluación del desempeño laboral del período de prueba, para los servidores posesionados antes de la expedición del Decreto 491 de 2019?***

De existir circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito causadas tanto por la emergencia sanitaria como por el decreto de aislamiento preventivo obligatorio, que puedan afectar el cumplimiento de los compromisos concertados para el período de prueba y la observación de las competencias de los servidores, la administración podrá considerar ya sea el ajuste de compromisos o bien la interrupción de la evaluación del período de prueba, cuando no sea posible el ajuste.

En tal sentido, las entidades deberán valorar objetivamente la "justa causa", para efectos de determinar la interrupción correspondiente.

2. ¿Cuándo y cómo inicia el período de prueba para las personas que se posesionaron una vez expedido en Decreto 491 del 28 de marzo de 2020?

Los elegibles nombrados y posesionados en vigencia del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha emergencia, momento en el cual se deberán concertar los compromisos correspondientes para la evaluación del desempeño laboral del período de prueba.

3. ¿Los servidores públicos que se posesionaron en vigencia del Decreto 491 de 2020 cuyas funciones están dentro de las excepciones que el gobierno estableció en el mencionado Decreto, deben desarrollar su período de prueba normalmente?

Los servidores que se posesionaron en vigencia del Decreto 491 y se encuentren adelantando actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado, deberán desarrollar normalmente el período de prueba y por lo tanto deberán efectuar la concertación de compromisos correspondiente y en caso de culminar los seis (6) meses efectuar la calificación conforme lo establece el Acuerdo 617 de 2018.

4. ¿Si durante el aislamiento preventivo obligatorio se cumple un período de prueba de un servidor público se debe realizar la evaluación o se suspenden los términos para hacerlo?

Si durante el aislamiento preventivo obligatorio se cumplen los seis (6) meses del período de prueba de un servidor público se deberá efectuar la calificación correspondiente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, en las condiciones establecidas en la normatividad sobre el particular. Esto, siempre y cuando se hayan dado las condiciones para que el servidor pudiera cumplir los compromisos concertados inicialmente o los compromisos ajustados, si hubo lugar a ello.

Si se generan circunstancias que impiden dar cumplimiento a los compromisos concertados la administración deberá determinar la justa causa para interrumpir la evaluación del período de prueba, y por tanto la evaluación se efectuará una vez se culmine el período de prueba después de superada la interrupción.

5. Para el caso de un servidor en período de prueba que se encuentra desarrollando sus funciones bajo la modalidad de trabajo remoto o en casa, y no cuenta con los medios o información necesaria para el cumplimiento de los compromisos concertados, ¿Cómo se procede?

En caso de que un servidor en período de prueba se encuentre desarrollando sus funciones mediante el trabajo remoto o en casa, pero no cuenta con los medios o información necesaria para el cumplimiento de los compromisos concertados, las autoridades competentes podrán disponer que, durante la Emergencia Sanitaria, y excepcionalmente, que éstos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeñan y en tal sentido la administración podrá considerar el ajuste de compromisos de conformidad a lo contemplado en el Anexo Técnico del Acuerdo 617 de 2018, que al respecto señala:

“AJUSTE DE COMPROMISOS EN PERÍODO DE PRUEBA. Durante el período de prueba los compromisos podrán ajustarse por alguna de las siguientes situaciones:

- Si durante el período de prueba se producen cambios en los planes institucionales o metas por áreas, dependencias, grupos internos de trabajo y procesos o indicadores de gestión, insumo base para la concertación.
- Por interrupción del período de prueba por un lapso igual o superior a veinte (20) días continuos.
- Cuando el empleado en período de prueba sea incorporado en un empleo igual o equivalente como consecuencia de la supresión del cargo con ocasión de la reforma total o parcial de la planta de empleos de la entidad, en los términos del artículo 2.2.6.27 del Decreto 1083 de 2015. El ajuste de compromisos recaerá sobre el porcentaje faltante para cumplir el período de prueba.”

Si pese a haber efectuados los ajustes, se generan circunstancias que impiden dar cumplimiento a dichos compromisos, la administración deberá identificar y determinar si hay justa causa para suspender la evaluación del período de prueba.

6. La expresión del Decreto 491 “Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.”, ¿aplica a quienes tomen posesión haciendo uso de medio electrónicos o a todos aquellos que tomen posesión en el período de Emergencia Sanitaria?

Dado que el aparte corresponde al inciso en el que se refiere a los nombramientos de los elegibles de las listas en firme, efectuados en el período de Emergencia Sanitaria y luego de la expedición y entrada en vigencia del Decreto 491 de 2020, es a estos servidores a quienes aplica lo preceptuado en la norma respecto al período de prueba, independientemente que su posesión se haya efectuado presencial o haciendo uso de medios electrónicos.

No obstante, para los servidores que se posesionaron en vigencia del Decreto 491 de forma presencial o haciendo uso de medios electrónicos, y se encuentren adelantando actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado, deberán desarrollar normalmente el período de prueba (concertar compromisos, evaluar y calificar en las oportunidades correspondientes).

7. ¿Por cuánto tiempo se debe declarar la vacancia temporal de un empleo cuando el titular del mismo, que es servidor de carrera, es nombrado y posesionado en otro cargo en período de prueba durante la Emergencia Sanitaria?

El artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015 establece:

“Cuando un empleado con derechos de carrera supere un concurso será nombrado en ascenso en período de prueba por el término de seis (6) meses. Si supera este período satisfactoriamente le será actualizada su inscripción el registro público.

Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual es titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional, conforme con las reglas que regulan la materia”.

Por tanto, mientras este servidor se encuentre en período de prueba, la entidad deberá declarar la vacancia temporal mediante **acto administrativo**, por el tiempo que dure dicho período hasta que se

produzca su calificación y la misma se encuentre en firme, esto con el fin de salvaguardar sus derechos

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 491 de 2020 este servidor público estará en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia, luego la vacancia temporal se inicia con la posesión en el nuevo empleo y deberá extenderse hasta el momento que se produzca la calificación correspondiente.

Habrá de entenderse que en la entidad en la que el servidor ostenta derechos de carrera y en atención a la situación generada por la emergencia sanitaria, que la vacancia temporal del empleo de este servidor va desde su posesión hasta que culmine el período de prueba con calificación definitiva o antes si es su voluntad renunciar y regresar a su empleo.

8. ¿Un servidor que sea nombrado en período de prueba en vigencia del Decreto 491 de 2020, qué actividades debe desarrollar como parte del proceso de inducción?

La inducción¹ es un proceso dirigido a iniciar al empleado en su integración a la cultura organizacional, en el cual la entidad debe:

- a) Iniciar la integración del empleado al sistema deseado por la entidad, así como el fortalecimiento de su formación ética.
- b) Familiarizarlo con el servicio público, con la organización y con las funciones generales del Estado.
- c) Instruirlo acerca de la misión de la entidad y de las funciones de su dependencia, al igual que sus responsabilidades individuales, sus deberes y derechos.
- d) Informarlo acerca de las normas y las decisiones tendientes a prevenir y a reprimir la corrupción, así como sobre las inhabilidades e incompatibilidades relativas a los servidores públicos.
- e) Crear identidad y sentido de pertenencia respecto de la entidad.

9. ¿Con qué fecha de inicio se deben crear en el aplicativo EDL - APP los compromisos para la evaluación del período de prueba, teniendo en cuenta que la posesión de un servidor se realizó durante la vigencia del Decreto 491 de 2020?

Dado que el inicio del período de prueba y la concertación de compromisos que regirán para la totalidad de dicho período, se iniciará en el momento en que se supere la emergencia Sanitaria, la fecha de inicio del período de prueba a ingresar en el aplicativo EDL - APP deberá corresponder a la fecha de inicio el período de prueba una vez se supere dicha emergencia.

En ese sentido, una vez se determine la fecha de inicio del período de prueba, será esta la que el Jefe de la Unidad de Personal deberá registrar como “fecha de posesión” con el fin de contabilizar los 180 días.

Ahora bien, para los servidores que se posesionaron en vigencia del Decreto 491 y se encuentren adelantando actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los

¹ Decreto 1567 de 1998, artículo 7, literal a).

servicios indispensables del Estado, la fecha de inicio del período de prueba a ingresar en el aplicativo EDL - APP deberá corresponder a la fecha de posesión.

SOBRE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL ANUAL

10. En virtud de la emergencia sanitaria, ¿se suspende el proceso de evaluación del desempeño?

El proceso de evaluación del desempeño laboral del período anual se debe efectuar de conformidad a lo establecido en la normatividad correspondiente, para las entidades que adoptaron el sistema tipo de evaluación bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo 617 de 2018 y su Anexo Técnico y para las entidades que cuenten con sistema propio, según lo contemplado en el acto administrativo correspondiente.

11. ¿Cómo se procede cuando se presentan circunstancias que pueden afectar el cumplimiento de los compromisos concertados y la observación de las competencias para efectos de la evaluación del desempeño laboral, en vigencia del Decreto 491 de 2019?

Si existen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito causadas tanto por la emergencia sanitaria como por el decreto de aislamiento preventivo obligatorio, que puedan afectar el cumplimiento de los compromisos del período anual y la observación de las competencias de los servidores, la administración podrá considerar ya sea el ajuste de compromisos o bien la interrupción de la evaluación anual, cuando no sea posible el ajuste.

12. ¿Cómo garantizar la objetividad del proceso de EDL, para servidores que durante el estado de emergencia se encuentran desempeñando funciones diferentes a las funciones base de la concertación de compromisos realizada para el período 2020 - 2021? (Ej. Conductores y empleos con actividades asistenciales que dejaron de realizarse)

Cuando los compromisos concertados con el servidor público no puedan desarrollarse mediante la modalidad de trabajo remoto o en casa, las entidades podrán disponer que, durante la Emergencia sanitaria, y excepcionalmente, estos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes al nivel jerárquico al que pertenece el empleo y la naturaleza del cargo que desempeña, tal como lo autoriza el artículo 15 del Decreto 491 de 2020, razón por la cual se deberá efectuar el ajuste en los compromisos correspondientes y en todo caso dar cumplimiento a los lineamientos en el desarrollo del proceso de evaluación, en especial incorporar las evidencias de la ejecución de las tareas asignadas.

13. Para el caso de un servidor de carrera que se encuentre desarrollando sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa, y no cuenta con los medios o información necesarios para el cumplimiento de los compromisos concertados, ¿Cómo se procede?

En caso de que un funcionario en período anual no pueda desarrollar sus funciones mediante el trabajo en casa, las autoridades competentes podrán disponer que, durante la Emergencia Sanitaria, y excepcionalmente, éstos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeñan y en tal sentido la administración podrá considerar el ajuste de compromisos de conformidad a lo contemplado en el Anexo técnico del Acuerdo 617 de 2018, el cual señala:

"AJUSTE DE COMPROMISOS EN PERÍODO ANUAL. Durante el período de evaluación anual los compromisos podrán ajustarse por alguna de las siguientes situaciones:

- Si durante el período de evaluación se producen cambios en los planes institucionales o metas por áreas, dependencias, grupos internos de trabajo y procesos o indicadores de gestión, insumo base para la concertación.*
- Por separación temporal del evaluado del ejercicio de las funciones de su cargo por un término superior a treinta (30) días calendario.*
- Por cambio definitivo del empleo como resultado del traslado del evaluado o reubicación de su empleo.*
- Por asignación de funciones, en los términos del artículo 2.2.5.5.52 del Decreto No. 648 de 20172 o la norma que lo modifique."*

Ahora bien, si pese a efectuado el ajuste, se generan circunstancias que impiden dar cumplimiento a dichos compromisos, la administración deberá determinar la justa causa para suspender la evaluación del período anual.

14. ¿Se deben reformular los compromisos establecidos para aquellos servidores que están desarrollando trabajo remoto o en casa?

Si bajo la modalidad de trabajo remoto o en casa el servidor puede cumplir los compromisos concertados no se hace necesario el ajuste de dichos compromisos. No obstante, en caso de que un servidor no pueda desarrollar sus compromisos mediante esta modalidad, los evaluadores podrán disponer que, durante la Emergencia Sanitaria, y excepcionalmente, éstos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeñan y en tal sentido la administración podrá considerar el ajuste de compromisos de conformidad a lo contemplado en el Anexo técnico del Acuerdo 617 de 2018:

"AJUSTE DE COMPROMISOS EN PERÍODO ANUAL. Durante el período de evaluación anual los compromisos podrán ajustarse por alguna de las siguientes situaciones:

- Si durante el período de evaluación se producen cambios en los planes institucionales o metas por áreas, dependencias, grupos internos de trabajo y procesos o indicadores de gestión, insumo base para la concertación.*
- Por separación temporal del evaluado del ejercicio de las funciones de su cargo por un término superior a treinta (30) días calendario.*
- Por cambio definitivo del empleo como resultado del traslado del evaluado o reubicación de su empleo.*
- Por asignación de funciones, en los términos del artículo 2.2.5.5.52 del Decreto No. 648 de 20172 o la norma que lo modifique."*

15. ¿Una entidad puede establecer formatos de seguimiento y de aportes de evidencias, para hacer control al desarrollo de trabajo en el marco de las medidas decretadas para cuarentena?

Es decisión de la administración tomar las medidas correspondientes en cada una de las entidades para garantizar una evaluación objetiva, en tal sentido se podrán implementar mecanismos de seguimiento que **complementen** los instrumentos establecidos por la CNSC, mediante los cuales se permita evidenciar el trabajo desarrollado por los funcionarios.

Los mecanismos que adopte la entidad podrán aportarse como evidencias y por lo tanto registrarse en el aplicativo EDL- APP, teniendo en cuenta que el registro de estas hace parte del seguimiento que se realiza durante todo el período a evaluar.

16. En caso de reubicación de un servidor, debido al plan de contingencia por la Emergencia Sanitaria, ¿cómo se debe proceder para la evaluación del desempeño laboral?

Con relación a la evaluación del desempeño laboral el Anexo Técnico del Acuerdo 617 de 2018, precisa:

"AJUSTE DE COMPROMISOS EN PERÍODO ANUAL. Durante el período de evaluación anual los compromisos podrán ajustarse por alguna de las siguientes situaciones:

- Si durante el período de evaluación se producen cambios en los planes institucionales o metas por áreas, dependencias, grupos internos de trabajo y procesos o indicadores de gestión, insumo base para la concertación.*
- Por separación temporal del evaluado del ejercicio de las funciones de su cargo por un término superior a treinta (30) días calendario.*
- Por cambio definitivo del empleo como resultado del traslado del evaluado o reubicación de su empleo. · Por asignación de funciones, en los términos del artículo 2.2.5.5.52 del Decreto No. 648 de 20172 o la norma que lo modifique."*

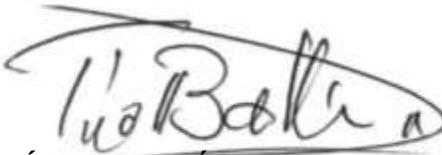
En tal sentido, una vez efectuada la reubicación, de ser necesario se deberá efectuar ajuste a los compromisos concertados inicialmente.

SOBRE LISTAS DE ELEGIBLES VIGENTES

17. ¿Las entidades que cuenten con listas de elegibles vigentes, pueden hacer uso de estas, durante el Estado de Emergencia decretado por el Gobierno?

Las entidades públicas que cuenten con listas de elegibles vigentes a la fecha deberán hacer uso de las mismas para proveer nuevas vacantes del mismo empleo, para tendrán que observar lo establecido en el Acuerdo 165 de 2020 expedido por la CNSC.

La presente Circular fue aprobada en sesión de Sala Plena de la CNSC del 17 de junio 2020.



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

**CRITERIO UNIFICADO
"USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27
DE JUNIO DE 2019"**

Ponente: Comisionado Fridole Ballén Duque.

Fecha de sesión: 16 de enero de 2020.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 16 de enero de 2020, aprobó el Criterio Unificado *USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019*.

MARCO JURÍDICO

El uso de Listas de Elegibles se encuentra regulado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 909 de 2004
- Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017
- Ley 1960 de 2019

PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS

1. ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas y en firme en los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?
2. ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles que se conformen en los procesos de selección convocados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?

RESPUESTA AL PRIMER PROBLEMA JURÍDICO:

El artículo 6 de la Ley 1960 de 2019¹, modificó el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, previendo lo siguiente:

"(...)

4. *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (Resaltado fuera de texto)*

La CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, a través de la Circular Conjunta No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019², numeral 6º, impartieron instrucciones sobre

¹ "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones"

² "Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley-procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos"

la aplicación de Ley 1960 de 2019 a partir de su entrada en vigencia y en relación con los procesos de selección a los que aplica, así:

"(...) El artículo 7° de la Ley 1960 de 2019, prevé: "(...) la presente ley rige a partir de su publicación (...)", hecho que acaeció con la publicación realizada en el Diario Oficial No. 50997 del 27 de junio de 2019.

Conforme con las etapas definidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el precedente jurisprudencial, los procesos de selección existen jurídicamente desde el momento en que son aprobados por la Sala Plena de la CNSC, como consecuencia del agotamiento de la etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional.

Los procesos aprobados en sesión de Comisión hasta antes del 27 de junio de 2019, podrán ser modificados, corregidos o aclarados en cualquiera de sus aspectos en los términos de la normatividad que se encontraba vigente antes de la expedición de la Ley 1960 de 2019.

Con fundamento en lo antes citado, los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019 se regirán por el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 vigente antes de su modificación. (...)"

Lo anterior, en concordancia con el **Principio de Ultractividad** de la Ley, mismo que en la doctrina de la Corte Constitucional, Sentencia C-763 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería, fue enunciado en los términos que a continuación se exponen:

"[...]"

Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc. [...]"

En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado por diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de selección y culminando con el de evaluación del período de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes.

Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los **“mismos empleos”**; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

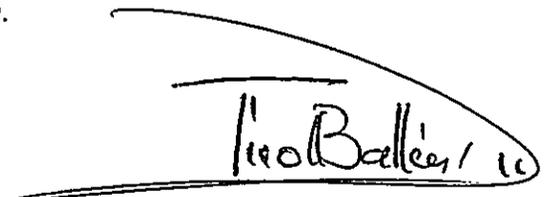
RESPUESTA AL SEGUNDO PROBLEMA JURÍDICO:

El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección.

Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los **“mismos empleos”** o vacantes en cargos de empleos equivalentes.

Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019, *“Listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019”*, junto con su Aclaración.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC celebrada el día 16 de enero de 2020.


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Presentado por: Comisionado Fridole Ballén Duque



DECRETO No. 1410 - 3

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un encargo" 09 NOV 2020

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA

En uso de sus facultades delegadas mediante Decreto No. 0224 del 11 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso.

Que el decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.3.1 establece que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Proceso de Selección No. 771 de 2018 Convocatoria Territorial Norte de fecha 16 de octubre de 2018, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de manera definitiva de cuatrocientos ocho (408) empleados En vacancia definitiva.

Qué surtidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la resolución No. 10248 del 14 de Octubre de 2020, por la cual se conformó la lista de elegibles para proveer ONCE (11) vacantes del empleo **INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL CODIGO 233 GRADO 37** de carrera de la Alcaldía Mayor de Cartagena de indias que fue convocado a través del Proceso de Selección No. 771 de 2018 Convocatoria Territorial Norte de fecha 16 de octubre 2018.

Qué de conformidad con los actos administrativos publicados en el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) del proceso de selección No. 771 de 2018 Convocatoria Territorial Norte de fecha 16 de octubre 2018, la firmeza de la Resolución 10248 de 2020 que conforma la lista de elegibles de la OPEC 73517 fue publicada el 26 de Octubre de 2020. Así mismo, la Comisión Nacional de Servicio Civil mediante oficio 20202210817731 informó sobre dicha firmeza al nominador de la Alcaldía Mayor de Cartagena de indias para proceder a efectuar los nombramientos en período de prueba de los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que a efectos de proveer las vacantes ofertadas se tiene que en el año 2019 la Alcaldía Mayor de Cartagena realizó estudio técnico a través del cual en cumplimiento de lo establecido en el Art 46 de la Ley 909 de 2004 y de los Acuerdos sindicales suscritos por la entidad mediante el cual se recomendó la modificación del grado salarial de el empleo Inspector de Policía Urbano, y a través de Decreto Distrital No 0315 de 01 de Marzo de 2019 se modificó parcialmente la planta de cargos de la entidad ordenando el cambio de grado salarial de dicho empleo, pasando de grado 37 a grado 43, el cual hoy se encuentra en la misma como **INSPECTOR DE POLICIA URBANO CODIGO 233 GRADO 43**.

Que como consecuencia de lo anterior, tenemos que la Administración expidió el Decreto No 0316 de 1 de Marzo de 2019 por medio del cual se incorpora a la planta de personal a los empleados que ocupaban el empleo **INSPECTOR DE POLICIA URBANO CODIGO 233 GRADO 37** (modificado por el Decreto 0315/2019) al empleo **INSPECTOR DE POLICIA URBANO CODIGO 233 GRADO 43**.

Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario proceder a la provisión de los empleos ofertados con las personas que se encuentran en la lista de elegibles expedidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para lo cual se ha identificado de las vacantes se encuentra ubicadas en las diferentes Unidades Comuneras del Distrito de Cartagena, por lo que a través de la Dirección Administrativa de Talento Humano se procedió a convocar audiencia publica de oferta de vacantes la cual le fue comunicada a las personas que



DECRETO No. 1410

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un encargo” 09 NOV 2020

ocupan los once primeros lugares de la lista de elegibles mediante de oficio AMC-OFI-0099864-2020 de fecha 6 de noviembre de 2020, y que se llevo a cabo en fecha de 9 de Noviembre de 2020 a las 7:30 A.M a través de la plataforma Microsoft Teams.

Que según lo ocurrido en la audiencia de oferta de vacantes llevada a cabo, se tiene que los once elegibles asistieron a la misma y realizaron escogencia de las inspecciones de policía ofertadas según su interés, tal y como consta en acta de la fecha y en grabación de la respectiva diligencia administrativa, la cual fue autorizada por los participantes.

Qué la señora **LINDA DE JESUS SCHOONEWOLFF MOVILLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 32.935.349 ocupó el puesto número UNO (1) en la lista de elegibles en firme de la OPEC 73517 del proceso de selección No. 771 de 2018 Convocatoria Territorial Norte de fecha 16 de octubre 2018 para proveer el empleo **INSPECTOR DE POLICIA URBANO CODIGO 233 GRADO 43**, en la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana.

Que en la audiencia pública de oferta de vacantes del empleo **INSPECTOR DE POLICIA URBANO CODIGO 233 GRADO 43** la señora **LINDA DE JESUS SCHOONEWOLFF MOVILLA** manifestó la escogencia de la vacante perteneciente a la Inspección de Policía de la Comuna No 1 – Permanente Barrio Bocagrande.

Que en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto de manera temporal mediante encargo a la señora **ELVIA PAJARO MONTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.428.411.

Que en consecuencia es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba y terminar el encargo al servidor público.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses a la señora **LINDA DE JESUS SCHOONEWOLFF MOVILLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 32.935.349 para desempeñar el cargo de carrera **INSPECTOR DE POLICIA URBANO CODIGO 233 GRADO 43** de la planta global de la Alcaldía Mayor de Cartagena, en la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana correspondiente a la Inspección de Policía de Comuna No 1 – Permanente Barrio Bocagrande, con una asignación básica mensual de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECE PESOS (\$6.245.013.00), de acuerdo con la parte considerativa del presente Decreto.

Artículo Segundo. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

Artículo Tercero. Terminación del encargo. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba que trata el artículo 1º del presente Decreto, se ordena terminar el encargo en el empleo de carrera administrativa de la planta global **INSPECTOR DE POLICIA URBANO CODIGO 233 GRADO 43** actualmente ocupado por la señora **ELVIA PAJARO MONTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.428.411.

Parágrafo: La servidora pública objeto de la terminación del encargo de que trata el presente artículo debe reasumir las funciones del empleo **SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 03** ubicado en la Inspección de Policía de la Comuna No 1, al día siguiente hábil de la efectividad del presente acto administrativo. La fecha de la efectividad de la terminación del encargo ordenado en el presente artículo será a partir de la posesión de la señora **LINDA DE JESUS SCHOONEWOLFF MOVILLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 32.935.349 nombrada en periodo de prueba en el artículo 1º.



DECRETO No. 1410

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un encargo”

Artículo Cuarto. La señora **LINDA DE JESUS SCHOONEWOLFF MOVILLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 32.935.349, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, cuenta con diez (10) días hábiles para aceptar el nombramiento realizado, y deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aceptación. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Artículo Quinto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, a los **09 NOV 2020**


ADELFO DORIA FRANCO
Director Administrativo del Talento Humano

Protectó.: Mfchs
Asesora Externa DATH
Informó. L. RODRÍGUEZ
Técnico Operativo DATH